



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral (A Continuación de Ordinario), promovida por la señora JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ contra SERACIS LTDA, indicándole que la demanda de la referencia se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 23 de junio de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0316

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ
EJECUTADO: SERACIS LTDA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00234-01

Buenaventura – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante actuando a través de su apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva Laboral A Continuación de Ordinario, en contra de SERACIS LTDA, con base en la Sentencia No. 0010 del 17 de febrero de 2021 dictada por este despacho, la cual fue confirmada en segunda instancia.

El Artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., establece la procedencia de la ejecución y señala que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada emanada de una decisión judicial o arbitral firme.

Por otro lado, artículo 305 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y S.S., indica que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

A su vez, el artículo 306 del C.G.P., indica que cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente, en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutoria de la sentencia, y de ser el caso, por las costas aprobadas.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Por considerar el Juzgado que la Sentencia No. 0010 del 17 de febrero de 2021 dictada por este despacho, la cual fue confirmada por el H.T.S.D.J. de Guadalajara de Buga Sala de Decisión Laboral mediante Sentencia No. 197 del 29 de octubre de 2021, y el auto que aprueba las costas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 C.P.T. y de la S.S., prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en unas obligaciones claras, expresas, actualmente exigibles; y la petición llena los requisitos exigidos por el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, es por lo que se libraré mandamiento ejecutivo de pago a favor del ejecutante y en contra de SERACIS LTDA, por los conceptos allí señalados, las costas del proceso ordinario, más las costas del presente proceso.

Se advierte que la parte ejecutante no solicitó ninguna medida cautelar, por consiguiente, no hay lugar a decretar dicho instrumento jurídico, pero ello no impide que, en cualquier momento, dentro de este proceso ejecutivo laboral la parte ejecutante solicite las medidas cautelares que brinda el ordenamiento jurídico, debiendo especificar los bienes que desee sean objeto de medida cautelar, siempre y cuando, se especifique y particularice el objeto y el tipo de medida cautelar aplicable.

Ahora, dado que la solicitud de ejecución (Numeral 051 Exp. Dig.) fue presentada con posterioridad a los treinta (30) días siguientes al Auto No. 0722 del 14 de diciembre de 2021 que obedeció y cumplió lo resuelto por el superior (Numeral 47 Exp. Dig.), este Despacho judicial en aplicación del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., ordenará la notificación personal del mandamiento a la ejecutada SERACIS LTDA representada legalmente por el señor JORGE IVAN SANTANDER SIERRA, o por quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 108 ibídem, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días cancele las obligaciones contenidas en las providencias objeto de ejecución, y para que dentro del término diez (10) días, términos que correrán en forma simultánea o paralela, proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 431 y el numeral 1º y 2º del artículo 442 del C.G.P., ibídem.

Dado lo anterior, las actuaciones judiciales en éste despacho se harán de manera virtual, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de->



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

[buenaventura/home](#), ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de SERACIS LTDA, representada legalmente por el señor JORGE IVAN SANTANDER SIERRA, o por quien haga sus veces; en favor de la señora JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancele los siguientes conceptos:

- a. La suma de \$143.845 por concepto de cesantías.
- b. La suma de \$2.829 por concepto de interés a la cesantía.
- c. La suma de \$585.415 por concepto de primas.
- d. La suma de \$19.200.000 por concepto de indemnización del artículo 65 del C.S.T. además intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), esto es, a partir del 5 de octubre del año 2019 sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales.
- e. La suma de \$9.600.000 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- f. La suma de \$ 2.476.604 por concepto de costas.
- g. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar medidas cautelares por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

TERCERO: Se ordena de INMEDIATO y a través de esta providencia la NOTIFICACIÓN PERSONAL de este mandamiento ejecutivo de pago a la ejecutada ejecutada SERACIS LTDA, representada legalmente por JORGE IVAN SANTANDER SIERRA, o por quienes hagan sus veces; en virtud del 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el parágrafo del artículo 41 ibídem, y el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En consecuencia,

CUARTO: CONCEDER a la ejecutada SERACIS LTDA:

6.1. EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, para que cancele las obligaciones contenidas en esta providencia, en virtud del artículo 431 del C.G.P. ibidem, y,

6.2. EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, para que proponga las excepciones a que crean tener derecho conforme lo preceptúa el artículo 442 del C.G.P.

6.3. Los términos concedidos correrán en forma simultánea o paralela.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

QUINTO: ADVERTIRLE A LA PARTE EJECUTANTE señora JENNIFER CHARALAMBOUS RAMIREZ que una vez tenga conocimiento de la presente providencia, haga la solicitud indicada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: REQUERIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, en los términos expuestos en la parte considerativa

SÉPTIMO: Envíese oficio al jefe de Reparto - Administración Judicial, para que abone el proceso de la referencia como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SANCHEZ

ALLD

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.